

La mediación como proceso de innovación en la justicia civil

Introducción

La Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán declaró de “interés judicial al procedimiento de mediación como método alternativo no adversarial de resolución de conflictos”¹. La misma se implementó a través de un plan piloto.

Para su puesta en marcha participaron el Poder Judicial provincial, el nacional, y el Colegio de Abogados de Tucumán. De esta manera la provincia se unía tardíamente en relación al proyecto nacional (1995). Paralelamente se comenzó a trabajar en un proyecto de ley que diera el marco institucional necesario al instituto tanto para su constitución como su implementación formal y definitiva. Finalmente, se dictaron las leyes N° 8.404 en el año 2011 y 8.482 en el año 2012, ambas modificatorias de la ley N° 7.844, siendo ésta la legislación aplicable a la materia en la actualidad.

Este trabajo pretende mostrar como la ley de Mediación Previa Obligatoria en Tucumán, ha contribuido sensiblemente a la descongestión de causas, a la disminución de litigios y si ha operado como una herramienta de ampliación del acceso de los ciudadanos a la justicia, objetivos para la que fuera concebida inicialmente. Ello nos permite describir y desarrollar cada uno de los aspectos de la problemática que entendemos generó la necesidad de la reforma al sistema de la justicia civil y los elementos donde se ven reflejados para una investigación precisa, a saber: alto nivel de conflictividad, demora, sensación de injusticia y acefalia.

Implementación de la Mediación Prejudicial Obligatoria en Tucumán

¹ Establecía un régimen de mediación oficial mediante la derivación de causas civiles judicializadas, con acuerdo de partes (voluntaria) Se incluye a las Defensorías Oficiales Civil, Comercial y laboral, dependientes del Ministerio Público. Por acordadas 95/06 y 407/07 se prorroga su implementación.

Indagando cuáles fueron las causas que llevaron al poder político a buscar una reforma del sistema judicial, encontramos las siguientes: 1) un alto nivel de conflictividad a través del ingreso de mayor número de causas a los tribunales²; 2) la demora en la tramitación de las mismas, a través del tiempo de tramitación de los procesos y la cantidad de sentencias dictadas por año, conforme a las estadísticas disponibles y entrevistas; 3) la sensación de injusticia del justiciable, por medio de entrevistas, las que serán formuladas considerando a cada uno de los actores involucrados; 4) las acefalías en la judicatura.

En este contexto la mediación implicaba un proceso expedito, económico y de resolución inmediata a las causas que esperaban una resolución como así también a las causas que se iniciaban buscando una resolución a su conflicto.

Por lo que el principal objetivo de la implementación de este tipo de políticas públicas es promover e incentivar el acceso a justicia con el fin de disminuir la litigiosidad judicial y mejorar el servicio de justicia profundizando la inserción de métodos alternativos de resolución de conflictos³.

Del funcionamiento del sistema de mediación desde el año 2004 hasta la actualidad se encuentra reflejado en un importante número de causas no llegarán a los Tribunales provinciales, lo que evidencia que: 1. Los tribunales pueden abocarse a causas en donde ciertamente existen intereses que resultan irreconciliables y que requieren de una decisión judicial; 2. tanto las partes como los abogados comienzan a comprender las ventajas del diálogo como herramienta de resolución de conflictos e invaluable herramienta de paz; 3. los magistrados disponen de mayor tiempo para trabajar las causas más complejas y ello se traduce en decisiones más rápidas y mejor evaluadas; 4. incluso en los casos de cierre sin acuerdo, los justiciables han participado de un proceso dialógico y colaborativo que posibilita eventuales acuerdos futuros dentro del proceso judicial;

²Los informes del número de causas ingresadas anualmente por Mesa de Entradas Civil del Poder Judicial.

³ Existe en la actualidad una amplia gama de soluciones alternativas al conflicto como son el arbitraje, la conciliación, la mediación, las oficinas de atención al ciudadano, las casas de justicia, y las oficinas de violencia doméstica, entre otras.

5. la administración de justicia se hace más económica, por cuanto sustrae de la órbita contenciosa casos que, de otra manera, hubieran debido ser tramitados durante lapsos que se extienden entre los dos a seis años de duración promedio.

Análisis de datos estadísticos en el sistema de justicia civil

Dentro de la órbita de la provincia de Tucumán, una de las obligaciones impuestas al Centro de Mediación Judicial está la de elaborar informes anuales estadísticos sobre el desarrollo e implementación de la ley 7844, por lo que se cuenta con estadísticas desde el comienzo de la vigencia de la ley.

Tabla I: TABLA COMPARATIVA DE RESULTADOS TOTALES DESDE LA MODIFICACION DE LA LEY 7844

| TIPO DE CIERRE | AÑO 2011 | AÑO 2012 | AÑO 2013 | AÑO 2014 | AÑO 2015 | AÑO 2016 |
|-----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| CON ACUERDO | 41% | 38% | 43% | 35% | 34% | 33% |
| SIN ACUERDO | 46% | 39% | 33% | 42% | 41% | 43% |
| INCOMPARECENCIA | 11% | 20% | 18% | 16% | 18% | 15% |
| DESISTIMIENTO | 1% | 1% | 2% | 2% | 3% | 3% |
| OTRO MOTIVO | 1% | 2% | 3% | 4% | 3% | 5% |
| EXCLUIDOS | 0% | 0% | 0% | 1% | 1% | 1% |

Fuente: Centro de Mediación Judicial de la provincia de Tucumán

Fuente: TABLA I

Tabla II: CASOS EFECTIVAMENTE MEDIADOS – AÑO 2016

| TIPO DE CIERRE | CANTIDAD DE CASOS | PORCENTAJE |
|----------------|-------------------|------------|
| CON ACUERDO | 1.769 | 44% |
| SIN ACUERDO | 2.277 | 56% |
| TOTAL | 4.046 | 100% |

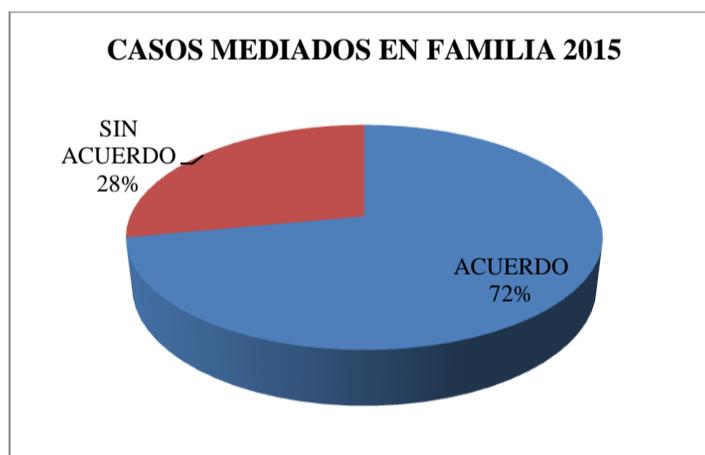
Fuente: Centro de Mediación Judicial de la provincia de Tucumán

La tabla II muestra el porcentaje de acuerdos arribados en el año 2016 respecto de los casos efectivamente mediados, entendiendo por aquellos los casos en los que el mediador tuvo la posibilidad de trabajar junto a las partes en conflicto y analizar sus intereses y necesidades con el fin de alcanzar una solución mutuamente aceptable. En consecuencia, los casos analizados se resumen en dos categorías: con y sin acuerdo, dejando de lado los cierres por incomparecencia, causas desistidas, casos excluidos, entre otros.

Tabla III: CASOS EFECTIVAMENTE MEDIADOS EN EL FUERO DE FAMILIA – AÑO 2016⁴

| TIPO DE CIERRE | CANTIDAD DE CASOS | PORCENTAJE |
|----------------|-------------------|------------|
| CON ACUERDO | 1.275 | 70% |
| SIN ACUERDO | 552 | 30% |
| TOTAL | 1.827 | 100% |

Fuente: Centro de Mediación Judicial de la provincia de Tucumán



Se puede observar que de 4.046 causas ingresadas al Centro de Mediación Judicial de Tucumán, 1.810 corresponden al fuero de familia y en este el porcentaje de acuerdos es altísimo, considerando la mayoría de los mediadores y los abogados entrevistados que la mediación es el ámbito ideal para que las

⁴PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, (fecha de consulta 08 de julio de 2016) Disponible en: <https://www.justucuman.gov.ar/centromediacion/images/informe2015.pdf>.

partes se responsabilicen de sus acciones y resuelvan ellas mismas sus conflictos⁵.

Otro factor que se trabaja en este fuero es la prevención de conflictos, ya que una vez que las familias se sientan a hablar, en la mayoría de los casos se resuelven por lo menos dos cuestiones, a saber: pensión alimenticia y régimen comunicacional. Lo dicho se ilustra con la tabla siguiente:

Tabla IV: PREVENCIÓN DE CONFLICTOS (FUERO DE FAMILIA) PERÍODO 2016

| Nº DE ACUERDO | | | |
|---------------|--------------|------------|----------------------|
| POR LEGAJO | Nº DE CAUSAS | PORCENTAJE | CONFLICTOS RESUELTOS |
| 1 | 31 | 27% | 31 |
| 2 | 72 | 61% | 144 |
| 3 | 11 | 9% | 33 |
| 4 | 4 | 3% | 16 |
| TOTAL | 118 | 100% | 224 |

Fuente: Centro de Mediación Judicial de la provincia de Tucumán

En la tabla precedente puede comprobarse que la mediación trabaja efectivamente en la prevención de conflictos, puesto que se resuelve no solo el objeto por el cual se solicita la mediación sino también otras cuestiones que se encuentran relacionadas con ella y que en vez de ser judicializadas en forma independiente se trabajan de manera totalizante para su resolución, pues de 118 (CIENTO DIECIOCHO) legajos que ingresan a mediación, puede observarse que cuando se arriba a un acuerdo el mismo contiene otras cuestiones, dando un total de 224 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO) acuerdos, resultando una diferencia de 106 (CIENTO SEIS) conflictos que –en adición al acuerdo de fondo– no serán judicializados. Lo dicho evidencia que en más de la mitad de los casos de familia

⁵ Del total de los entrevistados 70 de 100 mediadores activos que participaron y 175 de 200 letrados, así lo señalaron. Ver anexo con entrevistas.

sometidos a mediación se resuelven al menos dos conflictos ⁶, siendo en consecuencia un mecanismo invaluable de prevención de litigios.

Este aspecto de la implementación de la Mediación Prejudicial Obligatoria, se comprueba numéricamente el efecto buscado con la sanción de la ley, es decir, el descongestionamiento de tribunales. Otro aspecto a tener en cuenta decíamos, son los casos cerrados sin acuerdo que no tuvieron impulso procesal posterior, en este caso el muestreo se realizó sobre casos del fuero civil y comercial común.

Tabla V: CASOS CERRADOS SIN ACUERDO QUE NO TUVIERON IMPULSO PROCESAL POSTERIOR DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - 2016

| | CASOS | PORCENTAJE |
|----------------------------------|--------------|-------------------|
| CON IMPULSO PROCESAL | 54 | 34% |
| SIN IMPULSO PROCESAL | 104 | 66% |
| TOTAL DE CASOS EXAMINADOS | 158 | 100% |

Fuente: Centro de Mediación Judicial de la provincia de Tucumán

A fin de medir los efectos con posterioridad a la celebración de un proceso de mediación cerrado sin acuerdo, se trabajó en un muestreo sobre una cantidad de 158 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO) casos seleccionados al azar bajo pautas objetivas dentro del período de mayo 2016⁷ (), a fin de determinar en qué porcentaje de casos se prosiguió el reclamo en sede judicial y qué porcentaje –por el contrario- permaneció sin impulso procesal alguno. Del análisis de los datos provistos por el gráfico, puede concluirse que un 66% (SESENTA Y SEIS POR CIENTO) de los casos sometidos a estudio no han tenido impulso procesal alguno luego del proceso de mediación. Estos datos resultan importantes por cuanto demuestran la consecución de otros objetivos propios del sistema de mediación, ya que, a pesar de no haber concluido con acuerdo, se logra el fin de evitar la

⁶ Como por ejemplo, alimentos, régimen comunicacional y responsabilidad parental.

⁷ Por su proyección mayor al plazo de caducidad de instancia de seis meses, conforme lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

judicialización de las causas que las partes no tienen verdadero interés o pueden evaluar la viabilidad del reclamo en una instancia previa.

Aportes de la mediación en el ámbito judicial tucumano y propuestas de mejora.

Es imprescindible que desde el poder judicial se promuevan programas que brinden la posibilidad a todas las personas por igual de acceder al conocimiento, al ejercicio y la defensa de sus derechos. Quizás la forma de institucionalización más completa de la Resolución Alternativa de Disputas (RAD) en el sector público es el llamado Tribunal Multipuertas, concebido como un centro de resolución de disputas que se fundamenta en la tesis de que existen ventajas y desventajas para un caso específico que hacen aconsejable diferentes formas de resolución de disputas.

Por último es importante reconocer que para la resolución definitiva de un conflicto es necesario entender a la mediación como proceso colaborativo de gestión de conflictos, que ofrece un valor agregado, que debe ser reconocido, por el efecto que causa en las relaciones; por los distintos grados de responsabilización que genera; por los costos que implica y por quien los paga. Es importante no dejar pasar por alto uno de los temas que mayor rechazo generó entre los usuarios del sistema: la modificación del obligado al pago de los honorarios de la mediación⁸. Esto va en detrimento del sistema y desalienta a las partes a participar o elegir este proceso como una forma alternativa para resolver sus conflictos. Este desfasaje entre las perspectivas fue producida a nuestro entender por la reforma introducida en la ley, cambiando el obligado al pago de los honorarios del mediador interviniente, encareciendo de esta manera el acceso a justicia de las causas de menor cuantía que antes de la reforma eran solventadas por el Fondo de Financiamiento de la ley.

⁸ De los 200 casos de mediación tomados para análisis las partes y abogados en el 90% así lo consideraron.